



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 26 de Julio de 2024

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 60 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE
MÉXICO

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

FORTALECER EL SENTIDO DE COMUNIDAD
Y LA CONVIVENCIA HUMANISTA, SOLIDARIA
Y PACÍFICA EN LA ESCUELA

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

DIRECTORIO

DRA. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR

Secretaria de Educación

LEP. MARÍA DEL CARMEN ESCOBEDO PÉREZ

Subsecretaria de Educación Básica

DRA. MARTA LÓPEZ GARCÍA

Enlace de Convivencia Escolar en el Estado

COLABORACIÓN ESPECIAL.

ENLACES DE:

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

SECRETARIA DE SIPINNA

CONSEJO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN (COPREVEEM)

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

| | |
|---|----|
| Contenido | |
| Presentación | 4 |
| Apartados y elementos mínimos del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán. | 7 |
| Introducción | 8 |
| Ámbito de aplicación: | 9 |
| Disposiciones generales | 11 |
| Principios rectores | 11 |
| Enfoques transversales | 11 |
| Marco jurídico | 12 |
| Marco conceptual | 24 |
| Prevención | 32 |
| Atención ante casos de acoso escolar | 43 |
| Detección | 43 |
| Notificación | 45 |
| Intervención | 46 |
| Seguimiento | 47 |
| Medidas de no repetición. | 47 |
| Directorio de instancias de atención al acoso escolar | 48 |
| Anexos | 54 |
| Acta de hechos de quien ejerce la conducta de acoso | 57 |
| Bitácora | 59 |
| Acuse de conocimiento del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán, para madres, padres o tutores responsables de niñas, niños y adolescentes | 60 |

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Presentación

Abordar la violencia y el acoso escolares es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en particular, el ODS 4, que tiene por objeto “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como fomentar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida y para todo el mundo” (ONU, S/F) y el ODS 16, cuyo fin es “promover sociedades pacíficas e inclusivas” (ONU, S/F). El seguimiento de los avances en este sentido exige disponer de datos exactos sobre la prevalencia y las tendencias en términos de violencia y acoso en los centros escolares, y sobre la eficacia con la que responde el sector de la educación.

El artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una educación laica, inclusiva, obligatoria, gratuita, equitativa y de calidad, así como la prohibición de prácticas de discriminación y el fomento de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos.

El artículo 4° establece el derecho de la niñez a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a la salud, educación, cultura, deporte y recreación. Asimismo, garantiza el derecho a un sano desarrollo integral, el respeto a su integridad física, psicológica y moral, y el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Es de suma importancia mencionar que las escuelas son espacios de aprendizaje, en donde se construyen saberes y se desarrollan valores, culturas y formas de convivencia, dentro de la ley general de educación en algunos artículos específicos mandatan el quehacer en materia de derechos humanos, cultura de paz y la prevención de la violencia en los centros escolares.

El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

El artículo 73, establece que el personal docente, administrativo o de apoyo de las instituciones educativas deberán estar capacitados en función de que conozcan y apliquen medidas de protección, el cuidado del alumnado y la corresponsabilidad por estar a cargo de su custodia, protegiéndolos de cualquier tipo de maltrato o violencia; así mismo al tener conocimiento de algún suceso que la ley determine

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

como abuso o delito en agravio a los menores, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Para la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán es fundamental promover la cultura de la paz y no violencia en las escuelas e impedir que el acoso escolar se reproduzca en las aulas y fuera de ellas es necesario instrumentar mecanismos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) así como las medidas de no repetición a implementar con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género, y con énfasis en la prevención y la formación de las comunidades educativas.

Para la Secretaría de Educación en Michoacán es importante contar con un protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica en el cual se involucre a la comunidad educativa, jefes de sector, supervisores, directivos, personal de apoyo y asistencia a la educación, asesores técnicos pedagógicos (ATP) y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad estatal vigente, madres, padres, tutores y educandos.

Este protocolo está estructurado en dos partes; en la primera se presentan los apartados y elementos mínimos que debe contener este documento, con una breve explicación de cada uno de ellos. La segunda parte muestra un modelo de protocolo que desarrolla de manera amplia los apartados y elementos mínimos explicados anteriormente de tal forma que pueda servir a todo agente educativo en el estado de Michoacán para su funcionamiento y puesta en marcha en caso de sospecha o detección de acoso escolar en educación básica en la entidad.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Fecha de publicación

El presente Protocolo entrará en vigor a partir 16 de agosto de 2024 para su publicación y difusión en el sitio oficial de la Secretaría de Educación, cabe mencionar que la Secretaría de Educación, elaboró en base al manual emitido por la Federación. El Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán se apega a los "lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria)". A partir de la fecha de su publicación quedaran sin efecto las versiones anteriores.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Apartados y elementos mínimos del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán.

Dentro de las partes que conforman este protocolo, el marco jurídico se apega a la normativa vigente, leyes y acuerdos nacionales y estatales, en el marco conceptual se encuentra una descripción de cada uno de los elementos mínimos que conforman el Protocolo de Erradicación de la Violencia Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán.

Este protocolo tiene como objetivo garantizar la seguridad y bienestar de las y los educandos, así como fomentar un ambiente escolar libre de violencia.

Se sugiere que este protocolo de acoso escolar en educación básica sirva para establecer las medidas preventivas que deben implementarse en las escuelas, así como los pasos a seguir en caso de detectar un caso de acoso escolar. También establece las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la prevención, detección y actuación contra el acoso escolar, como son los docentes, personal directivo, madres y padres de familia y estudiantes, en el momento de implementar el protocolo de acoso escolar en educación básica en el estado de Michoacán, se puede percatar que al seguir los cuatro momentos expuestos en este modelo se podrá lograr la erradicación del acoso escolar en las escuelas de educación básica.

En estos cuatro momentos de atención a casos de acoso escolar se deberá de brindar atención a víctimas y posibles víctimas a través de la detección, notificación e intervención y seguimiento de los casos identificados, para garantizar a los alumnos y alumnas desarrollarse en ambientes libres de violencia y acoso escolar.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Introducción

La Secretaría de Educación en el estado de Michoacán tiene la responsabilidad de implementar mecanismos de prevención, atención y no repetición que contribuyan a la erradicación del acoso escolar a través de acciones desde la misma escuela para garantizar al alumnado entornos más seguros (libres de acoso y violencia).

Se destaca y desarrolla el enfoque formativo para abordar de esta manera los protocolos de acoso escolar en Michoacán ya que es importante tener en cuenta varias estrategias y acciones de este enfoque que garantiza que los protocolos de acoso escolar en Michoacán; se centren en la sensibilización y la promoción de una convivencia respetuosa y segura en los centros educativos, para lograrlo es imprescindible la colaboración y el compromiso de toda la comunidad educativa.

En este sentido, dentro de los procedimientos y acciones preventivas se incluye una breve introducción que desarrolla los enfoques y elementos conceptuales que se proponen para identificar la orientación formativa sobre el enfoque punitivo que prevalece aún en muchas culturas escolares. Retomar el enfoque formativo contribuye a fortalecer la perspectiva humanista y de cultura de paz que demanda la Ley General de Educación, para que las niñas, niños y adolescentes (NNA) cuenten con entornos escolares propicios para su aprendizaje y desarrollo.

En resumen, este protocolo de acoso escolar en educación básica en el Estado de Michoacán es una herramienta fundamental para promover una convivencia pacífica y respetuosa en las escuelas, que permita proteger a los estudiantes de situaciones de violencia y discriminación. La implementación en las escuelas requiere de un enfoque integral que involucre a toda la comunidad educativa que garantice la protección y el bienestar de las y los educandos.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Ámbito de aplicación:

El presente protocolo es de observancia obligatoria en todos los planteles educativos públicos y privados de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del ámbito estatal, municipal y local, en el Estado de Michoacán. Las autoridades educativas locales (AEL) se encargarán de su difusión hacia los niveles de educación básica enunciados con anterioridad. Por su parte, las Autoridades Escolares se encargarán de difundir el protocolo entre el personal docente, el personal de apoyo y asistencia a la educación, incluidas las madres, padres o tutores del alumnado.

El personal docente con apoyo de las Autoridades Escolares se harán cargo de su observancia en los planteles educativos y la aplicación de las medidas establecidas en el mismo para impulsar las estrategias formativas, preventivas e implementar las acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición que aquí se estipulan.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Objetivo General

Establecer las orientaciones pedagógicas, criterios y procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar con el objeto de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes (NNA), que forman parte de la comunidad escolar a través de estrategias y procedimientos que garanticen una vida libre de violencia en los planteles de educación básica del estado de Michoacán, que permitan contribuir a una cultura de paz.

Objetivos Específicos

- 1) Sensibilizar a las y los integrantes de la comunidad escolar sobre la necesidad de visibilizar y mantener una participación activa en la búsqueda de soluciones a la problemática de acoso escolar que se vive en las escuelas.
- 2) Contribuir a la formación de las y los integrantes de la comunidad escolar en estrategias formativas y preventivas para abatir el acoso escolar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de educación básica del estado de Michoacán.
- 3) Definir los procedimientos y las herramientas para que las y los integrantes de la comunidad escolar atiendan las situaciones de acoso escolar que se presenten en los planteles educativos.
- 4) Promover la coordinación entre diferentes instituciones estatales para favorecer la atención integral de las y los involucrados en situaciones de acoso escolar.

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN****Disposiciones generales****Principios rectores**

En concordancia con el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), los artículos 5 y 10 de la Ley General de Víctimas, los artículos 4 y 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los artículos 1,2 y 4 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, el presente protocolo se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. No discriminación;
- III. Inclusión;
- IV. Igualdad sustantiva;
- V. Participación infantil y adolescente;
- VI. Interculturalidad;
- VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- VIII. Principio pro-persona;
- IX. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- X. Acceso a una vida libre de violencia;
- XI. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- XII. Acceso a la justicia;
- XIII. Confidencialidad;
- XIV. Debida diligencia;
- XV. Celeridad; y,
- XVI. No revictimización.

Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- I. Humanista;
- II. Comunitario;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Derechos humanos;
- V. Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Centrado en las víctimas
Acción sin daño; y,
- VII. Diferencial y especializado.

Marco jurídico

El presente Protocolo, responde a diferentes ordenamientos normativos nacionales y estatales, así como las convenciones internacionales en que el Estado Mexicano es parte y se recuperan con la finalidad de sustentar las acciones previstas en este documento, así como para que las diferentes autoridades y niveles educativos tengan presente que dichas disposiciones son de observancia obligatoria para los niveles de preescolar, primaria y secundaria en el estado de Michoacán de Ocampo.

En los siguientes ordenamientos se encuentran estipuladas las obligaciones del Estado de velar por el respeto de los derechos humanos de los NNA en los niveles educativos de tipo básico, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar el incumplimiento de estos, derivadas de la violencia generada en las escuelas públicas y privadas, específicamente las relacionadas con las conductas de acoso escolar.

Marco Jurídico Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño (1991). En su artículo 3º señala que es obligación de los Estados atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en toda determinación que sea tomada, comprometiéndose a asegurar la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.

En su artículo 19 numeral 1, señala que:

"Los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de las madres y padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Asimismo, en su artículo 28 establece que se reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, por lo que deberán de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, mismas que deberán ser adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

Marco Jurídico Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley

Bajo el mismo tenor de ideas el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, por lo que define en el párrafo cuarto lo siguiente:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Ley General de Educación

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3° constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal, estatal y municipal en materia de educación, en este sentido y en función al tema que ocupa al presente protocolo se hace referencia a los artículos específicos que enmarcan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en los centros escolares.

En su artículo 12 fracción IV, establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: "combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres".

El artículo 14 señala en sus fracciones I y II, establece que, "se concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación" y "se reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación", prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones de las acciones del estado en la Materia.

El artículo 15, en sus fracciones I, II, III, V y IX, señala que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que impacte en la convivencia social basado en el respeto por los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias y el respeto por la diversidad.

El artículo 16 fracción III, en donde se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos. En cuanto a la protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física, Psicológica y social de las y los menores en el ámbito escolar.

El artículo 73, establece que el personal docente, administrativo o de apoyo de las instituciones educativas deberán estar capacitados en función de que conozcan y apliquen medidas de protección, el cuidado del alumnado y la corresponsabilidad

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

por estar a cargo de su custodia, protegiéndolos de cualquier tipo de maltrato o violencia; así mismo al tener conocimiento de algún suceso que la ley determine como abuso o delito en agravio a los menores, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En tanto que el artículo 74, último párrafo establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación, prevención y atención de la violencia generada en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, así como para su detección oportuna y para la atención de accidentes ocurridos en el plantel educativo.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es de carácter federal y de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, y se guía por el principio del interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la legislación por México, e implica un cambio de concepción en cuanto a considerar a la infancia como sujeta de asistencia a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Esto implica, que NNA tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta (artículo 1°).

El artículo 6 que establece los principios rectores, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes:

“El interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y el acceso a una vida libre de violencia”.

Por su relevancia, en el presente protocolo se destacan los siguientes:

El artículo 46, que manifiesta que NNA tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 57 determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, esta debe

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o tutores. Por lo tanto, entre otros aspectos las autoridades deben garantizar:

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- X. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;
- XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Finalmente, el artículo 59 establece que las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo las acciones para crear ambientes libres de violencia en las escuelas, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado e involucrando a madres, padres o tutores. Teniendo en consideración:

- I. El diseño de estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones... así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. El desarrollo e implementación de cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III. El establecimiento de mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
 - IV. El establecimiento y aplicación de las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 45 estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente las fracciones: V, VIII y X, determinan que es responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública:

- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En su artículo 1, párrafo primero y segundo establece¹:

"En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

¹ Reformado el 22 de marzo de 2019

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas²

Ley de educación del estado de Michoacán de Ocampo.

Es de suma importancia que estos artículos que se mencionan a continuación en este documento se hagan de conocimiento en el ámbito educativo para garantizar que en los espacios educativos no se viole el derecho a la educación, y crear entornos seguros en las escuelas para que los NNA gocen de una vida escolar libre de violencia.

El artículo 2. Las autoridades educativas priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin menos cabo del derecho a la educación para todas las personas, a lo largo de las etapas de su vida, para tal efecto, garantizarán la ejecución de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

El artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Ley para la atención de la violencia escolar en el estado de Michoacán³

Es de suma importancia que esta ley sea aplicada en el estado de Michoacán ya que esto garantizara que los casos de violencia escolar sean atendidos en las escuelas para que los educandos se desarrollen en espacios seguros y libres de acoso escolar.

² Reformado el 20 de octubre de 2023

³ Decreto número 08 publicada en el periódico oficial del estado en el 2012

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

El artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma, de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

El artículo 2. Las instituciones educativas en el Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

El artículo 4. En donde se menciona los tipos de violencia escolar que atiende la ley y por ende el Protocolo de Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, violencia en las Personas, en las Cosas, en lo Psicoemocional, en lo Sexual, lo Digital y Exclusión Educativa.

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo⁴.

La siguiente ley se caracteriza por ser una normativa de orden público e interés social que se encarga de regular y proteger los derechos de la infancia y adolescencia en el estado de Michoacán.

El artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Michoacán, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

El artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

⁴ Decreto número 513 publicada en el periódico oficial del estado en el 2023

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

El artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

El artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela en su fracción.

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

ey para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el estado de Michoacán de Ocampo⁵

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el viernes 2 de enero de 2009.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Esta norma tiene carácter público, es de relevancia social y debe ser acatada por todos en el territorio de Michoacán de Ocampo. Su objetivo principal es evitar, castigar y erradicar la discriminación y la violencia

El artículo 1. Queda prohibida en el Estado de Michoacán cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o resultado; impedir, menoscabar o anular; el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades; así como su igualdad frente al ejercicio de sus derechos. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto, vigilar que se cumplan las fracciones I, II, III, IV y V, esta dicha ley.

El artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades. La violencia a que se refiere esta Ley, derivada de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprende todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico, laboral o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de algún derecho, independientemente, de la modalidad y el tipo en que éstas se den.

Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el estado de Michoacán de Ocampo⁶.

El objetivo de esta ley es fomentar, resguardar y asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos humanos en igualdad de condiciones, promoviendo su inclusión y mejorando su calidad de vida. También se busca crear conciencia, sensibilizar e informar a la sociedad sobre temas relacionados con la discapacidad.

El artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán. Su objeto es promover,

⁶ Decreto número 330 última reforma publicada en el periódico oficial del estado en el 2016

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

El artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: XII Discriminación: Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo⁷

Es importante establecer una comunicación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno para combatir y eliminar la violencia contra las mujeres por motivos de género. Además, es necesario implementar políticas públicas y acciones gubernamentales para asegurar que las mujeres tengan acceso a una vida sin violencia, promoviendo su desarrollo y bienestar en igualdad de condiciones y sin discriminación.

El artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El artículo 31. Corresponde al titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades, que se mencionan en las fracciones I, II y III en donde se menciona integrar, en las políticas docentes, los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos de las mujeres; notificar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres, proporcionar información, formación y capacitación a todo el personal de los centros

⁷ Decreto número 140 última reforma publicada en el periódico oficial del estado en el 2020

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

educativos del estado en materia de derechos humanos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y, formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.

Ley de atención a víctimas para el estado de Michoacán de Ocampo⁸

En el estado de Michoacán es de suma importancia identificar y asegurar los derechos de las personas afectadas por acciones delictivas y violaciones de los derechos humanos, incluyendo la asistencia inmediata, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y plena reparación, así como los demás derechos establecidos en la Ley General de Víctimas de manera específica y directa.

El artículo 2.- I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente Ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento a las reglas del debido proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,

V.- Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.

⁸Decreto número 354 última reforma publicada en el periódico oficial del estado en 2017

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Marco conceptual

Acoso escolar⁹

Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las o los educandos en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de los adultos, con objeto de someter, explotar y causar daño.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características:

- **Intención:** Voluntad de someter, explotar y causar daño;
- **Repetición:** Actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional y
- **Duración:** Tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Todos los tipos de acoso escolar tienen efectos psicológicos en la víctima, en ese sentido se consideran los siguientes¹⁰:

- **Acoso escolar físico:** Agresiones en repetidas ocasiones, en donde educandos víctimas son golpeados, heridos, pateados, deben obedecer bajo coacción o son objeto de desaparición de algún bien personal, el cual puede desaparecer o ser también ser destruido. Por lo tanto, es diferente de otras formas de violencia física, como las peleas y riñas.
- **Acoso escolar socioemocional:** Comportamientos entre pares dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.
- **Acoso escolar verbal:** Expresiones de manera directa o indirecta entre las y los estudiantes con palabras desagradables o agresivas, como burlas e insultos, cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro.
- **Ciberacoso:** Publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o vídeos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a un estudiante o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

⁹ Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica

¹⁰ Secretaría de Educación Pública (2016). Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2016. Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46116/convivencia.pdf>

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN****Autoridad Educativa Estatal**

Al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Autoridad Educativa Municipal

Los gobiernos de cada municipio es la entidad territorial que está a cargo del territorio municipal y que goza de autonomía política fiscal y administrativa convenidos por la constitución y las leyes de cada país (Feos/f)

Autoridades escolares

Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles educativos, y estado, a la federación, los estados, la ciudad de México y los municipios.

Comunidad escolar

Se integra por el alumnado de un plantel educativo, sus madres y padres o tutores y las figuras educativas.

Coordinación interinstitucional

Implica a las instituciones y personas que deciden trabajar voluntariamente en conjunto para unir esfuerzos, recursos, experiencias y conocimientos para proteger primeramente a los educandos y a los demás integrantes de la comunidad escolar como segunda instancia. Es el resultado de la concertación de esfuerzos entre la Secretaría de Educación del estado de Michoacán, y las diferentes instancias relacionadas con la seguridad escolar.

Cultura de paz

Proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Educación básica

Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional, compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria y que comprenden los servicios indicados en el artículo 37 de la Ley General de Educación. Por la naturaleza del presente documento, únicamente se encuentra dirigido a preescolar, primaria y secundaria.

Educando

Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

Espectador/a

Alumnas y/o alumnos que no participan directamente en el acoso escolar, pero que actúan de manera pasiva o incitadora*, convirtiéndose de cierta manera en cómplices** al permitir que los hechos de violencia continúen. De esta manera, las niñas, niños y adolescentes espectadores conviven con la violencia sin hacer nada por detenerla debido al temor de ser víctimas de una agresión similar, situación que los vuelve poco empáticos, indiferentes, insensibles, apáticos e insolidarios con relación a los problemas de los demás, incrementando el riesgo de volverse estudiantes que ejercen acoso escolar de manera directa¹¹

Figuras educativas

Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, de asesoría técnica pedagógica (ATP), personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad estatal vigente.

Formación

Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se adquieren conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potenciar el desempeño y desarrollo de personas.

¹¹ Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en Educación Básica

*interviniente

**pasividad no necesariamente

**PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR
EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN****Inclusión**

Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Medidas de no repetición

Acciones positivas encaminadas a evitar que reaparezcan las infracciones al derecho a un ambiente libre de violencia, y que se implementan una vez que ya ha ocurrido un acto de acoso escolar.

Perspectiva de género

Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Planteles educativos

Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Prácticas restaurativas

Herramientas y métodos de resolución de conflictos basadas en los principios de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es subsanar los daños y reparar las relaciones, en lugar de infligir un castigo y represalia. Se basa en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Trabajo colegiado

Es un medio que busca formar un equipo con diferentes figuras educativas capaz de dialogar, concretar acuerdos y definir metas específicas sobre temas relevantes para el aseguramiento de los propósitos educativos.

Víctima¹²

Aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera condición que los ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Figuras responsables

La erradicación del acoso escolar es posible llevando a cabo procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición, cuestión que involucra a toda la comunidad escolar, no obstante, las responsabilidades que se mencionan a continuación son enunciativas más no limitativas.

Secretaría de Educación

- Actualizar periódicamente el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán.
- Diseñar programas de formación en materia de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Publicar el Protocolo en los sitios oficiales de la entidad federativa.
- Difundir el Protocolo entre los diferentes niveles de educación básica y figuras educativas.
- Generar un sistema para recabar información sobre los casos de acoso escolar registrados en las escuelas de educación básica, que les permita contar con un registro estatal.

¹². Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- Establecer vínculos con instituciones que puedan apoyar en la atención de casos de acoso escolar.

Personal con funciones de supervisión

- Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores de la comunidad escolar que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- Contar con formación en derechos humanos y prevención del acoso escolar para brindar acompañamiento a los casos que se presenten en las escuelas de su zona escolar.
- Corroborar la aplicación del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán, en las escuelas de su zona escolar.
- Brindar acompañamiento a los planteles educativos a su cargo, en la implementación de las acciones de prevención que se sugieren en el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán, desde un enfoque pedagógico.
- Coordinarse con el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán para implementar buzones de quejas y sugerencias que permitan atender los casos de acoso escolar, así como dar seguimiento a los mismos.
- Acompañar en la formación del personal docente, directivo, de apoyo y asistencia a la educación, asesor técnico pedagógico y otras figuras educativas, en temáticas relacionadas con la normatividad estatal vigente, en los procedimientos de prevención, atención y medidas de no repetición del acoso escolar.
- Realizar visitas a las aulas para observar que, adicional a la práctica docente, se lleven a cabo las acciones para la prevención del acoso escolar, y sugerir las acciones de prevención que se encuentran en el protocolo.

Personal con funciones de dirección

- Proporcionar a los docentes, madres y padres de familia y tutores documentos normativos de la escuela y el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán y recabar acuse de recibido.

PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- Implementar rutas de comunicación efectivas para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de madres, padres, tutores, docentes y educandos.
- Coordinar acciones acordadas en colegiado para la implementación del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el estado de Michoacán, en el plantel educativo.
- Acordar en reuniones de colegiado la integración de acciones preventivas en el Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC), adecuando dichas medidas al contexto del plantel educativo.
- Asegurarse de que se documenten los casos de acoso escolar detectados en el plantel educativo.
- Nombrar en reunión de colegiado a un integrante del personal educativo del plantel para registrar los casos de acoso escolar en el sistema estatal.
- Corroborar que los docentes y personal de apoyo apliquen las acciones preventivas, planeadas y acordadas en colegiado.
- Brindar acompañamiento a los docentes y personal de apoyo en la formación en temáticas de derechos humanos, resolución de conflictos, educación socioemocional, prevención, atención y medidas de no repetición de acoso escolar.
- Notificar a las autoridades escolares cuando ocurra algún caso de acoso escolar para implementar los procedimientos de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición.
- Convocar a reunión de colegiado para nombrar un responsable que se encargara del llenado de actas de hechos o bitácoras para documentar los actos de acoso escolar.
- Gestionar y dar seguimiento a toda canalización que en reunión de colegiado se haya considerado oportuno brindar atención integral.
- Identificar los espacios de riesgo en el plantel educativo y en reunión de colegiado organizar al personal para instaurar guardias rotativas de vigilancia y control para salvaguardar a las y los educandos.
- Colocar el buzón de quejas y sugerencias en la dirección del plantel educativo a la vista de la comunidad escolar.
- Colocar en lugares visibles al interior del plantel educativo la información sobre las instancias que puedan brindar apoyo en un caso de acoso escolar.

Personal docente

- Conocer y aplicar los documentos normativos de la escuela y el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica en el Estado de Michoacán de Ocampo.